



RESOLUCIÓN DE CONSULTA DIRECTA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las quince horas del día uno de septiembre del año 2014, Ministerio de Salud, luego de haber recibido solicitud de información remitida a la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de la ciudadana Julia Maritza Escobar Miranda, referente a solicitar la siguiente información: "Listado de activos fijos (bienes muebles e inmuebles) de su ministerio al 31 de junio de 2013, (o a la última fecha disponible). El listado que incluya: una descripción del tipo de activo, la cantidad, el valor de adquisición y el valor actual", previo a resolver sobre la admisibilidad de dicha solicitud y con el ánimo de tener más elementos que permitieran claridad respecto del fondo de lo solicitado, por medio de correo electrónico se le requirió a la solicitante que especificara si se refería a todas las dependencias del MINSAL, agregando que también quiere el detalle de todos los bienes muebles e inmuebles con valor menor de 20 mil dólares.

Luego de realizar el análisis respectivo de su solicitud y el fondo de lo solicitado, el suscrito hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I- Que en base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información, realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento
- II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.
- III- En cumplimiento a la normativa correspondiente el MINSAL, como todas las instituciones del estado, lleva un registro de todos sus bienes muebles e inmuebles, ello es elaborado y clasificado por cada una de las unidades o dependencias a las que esta destina el bien, específicamente los bienes muebles, el Ministerio de Salud, para el cumplimiento de sus fines, tiene dependencias en todo el país, y específicamente para la prestación del servicio de salud, cuenta con una red de 30 hospitales, estos clasificados en primero, segundo y tercer nivel, así mismo cuenta con 5 regiones que aglutinan 708 Unidades Comunitarias de Salud Familiar (USCF) así como alrededor de 16 Hogares de Espera Materna, teniendo cada una de estas dependencias a su vez diversas unidades administrativas y operativas cada una con su respectivo informe de activos fijos.
- IV- El Ministerio de salud, cuenta con más de 26 empleados a nivel nacional, y su estructura se vuelve más compleja por cuanto cada uno de los hospitales de la red, cuentan con autonomía y por ende llevan cada una su propio inventario, el que si bien es cierto se busca consolidar a nivel central, corresponde a cada uno de los

hospitales dicho control, ya que cada uno de ellos cuenta con su propio reglamento de Normas técnicas de Control Interno Especificas, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República.

- V- El "listado de activos fijos" de todo el MINSAL, que requiere la señora Escobar Miranda, debería ser entonces elaborado a partir de consolidar los datos de cada una de estas dependencias, debiendo agregar como ello lo solicita, la descripción de cada uno de los bienes muebles o inmuebles, su cantidad, y el valor de adquisición y el valor actual, en promedio solo la Secretaria de Estado, el registro de sus activos fijos, están respaldados en cerca de 1500 folios, y si cada uno de los 30 hospitales cuenta con una cantidad similar, estamos en el escenario que deberían procesarse, solo para elaborar ese "listado" cerca de cuarenta y seis mil folios (46.500) ello sin contar las 5 regiones y las 708 Unidades Comunitarias de Salud Familiar, siendo que requiere aun de aquellos bienes cuyo precio de adquisición haya sido menor a veinte mil dólares.

- VI- Siendo que ninguno de esos documentos pueden ser retirados de su respectiva sede, según lo dispone el artículo 63 inciso 3 de la LAIP; ello implicaría obtener copias de dichos registros, lo que al variar entre el precio de 5 centavos de dólar a 15 centavos de dólar por copia, el costo de reproducción solo en hospitales iría de los \$2,700 a los \$8,000 dólares, lo que podría duplicarse al establecer todo el primer nivel de atención en salud.

Según lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que literalmente señalan:

Art. 62: Entrega de información. Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse.

Por su parte el Art 63 establece:

Consulta directa.- El solicitante tendrá derecho a efectuar la consulta directa de información pública dentro de los horarios de atención general del ente obligado correspondiente.

Se permitirá la consulta directa de los datos o registros originales en caso que no se hallen almacenados en algún medio magnético, digital, microfichas y que su estado lo permita.

Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Los entes obligados deberán asesorar al solicitante sobre el servicio de consulta directa de información pública.

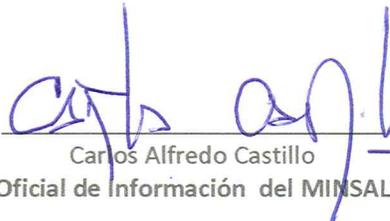
En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE**:

1. Póngase a disposición de la ciudadana Julia Maritza Escobar Miranda para consulta directa, los archivos que contengan la información referida a los activos fijos tanto de

bienes muebles como inmuebles de el Ministerio de Salud, en Secretaria de Estado, así como de los 30 hospitales y de las 5 regiones de salud del país.

2. Dicha consulta directa deberá ser efectuada, dentro del horario de atención de 7:30 am a 3:30pm, y en días hábiles.
3. Señalase el próximo día jueves 4 de septiembre a partir de las 7:30 a.m. para la consulta directa, de los archivos que contienen detalle de los bienes muebles e inmuebles de Secretaria de Estado, ubicada en la Calle Arce Nº 827, San Salvador, en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información, posteriormente establecer de común acuerdo con la solicitante el calendario de visitas que realizara a los diversos hospitales y regiones de salud.
4. Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.

Notifíquese la presente resolución, por el medio y dirección establecidos.


Carlos Alfredo Castillo
Oficial de Información del MINSAL



